

CONDICIONES ESTÁNDAR DEL PERMISO DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

SECCIÓN A. CONDICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

1. Obligación de cumplir

El permisionario debe cumplir con todas las condiciones de este permiso. El incumplimiento de los requisitos de este permiso puede ser motivo de una acción administrativa o de un procedimiento de aplicación, incluyendo sanciones civiles o penales, sanciones administrativas, medidas cautelares y/o la terminación de este permiso.

2. Prohibiciones generales de vertido

El Permisionario no introducirá ni hará que se introduzca en el Alcantarillado Comunitario de la Ciudad de Santa Bárbara o en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Planta) de El Estero ningún residuo o agua residual que cause paso o interferencia. El Permisionario deberá cumplir con todas las normas de descarga generalmente aplicables, bajo las cuales el Permisionario tiene prohibido introducir en el Alcantarillado Comunitario o en la Planta cualquiera de los siguientes elementos

- a. Vertidos que provoquen o amenacen con provocar un riesgo de incendio o explosión en el alcantarillado comunitario o la planta, incluidos, entre otros, los flujos de residuos con un punto de inflamación de copa cerrada inferior a 60°C (utilizando los métodos de prueba especificados en 40 CFR Parte 261.21). Los valores del punto de inflamación en vaso cerrado se pueden encontrar en la *Guía de Bolsillo sobre Peligros Químicos del Instituto Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional (NIOSH)*.
- b. Vertidos con un pH inferior a 6,0 unidades estándar o superior a 10,0 unidades estándar, o cualquier vertido que provoque daños estructurales corrosivos en el alcantarillado comunitario o la planta o los equipos.
- c. Vertidos que contengan sustancias sólidas o viscosas en cantidades que provoquen la obstrucción del flujo en el alcantarillado comunitario o en la planta y que provoquen interferencias o daños.
- d. Los vertidos que incluyen sustancias que exigen oxígeno (DBO, etc.) y que se liberan a un caudal y/o concentración de contaminantes que, por sí solos o por interacción con otros contaminantes, causarán interferencias en la Planta.
- e. Vertidos que provocan que la temperatura en la Planta sea superior a los 40°C (104°F), la alteración o inhibición de los procesos de tratamiento biológico, o temperaturas superiores a los 40°C (140°F) en el punto de vertido.
- f. Vertidos que incluyan aceite de petróleo, aceite de corte no biodegradable

o productos de origen petrolífero en cantidades que provoquen interferencias o pasen.

- g. Vertidos que dan lugar a la liberación de vapores o humos tóxicos en una cantidad que, por sí sola o en combinación con otros vertidos, puede causar problemas de salud y seguridad a los trabajadores o crear una molestia pública.
- h. Los vertidos de cualquier contaminante transportado en camión o por carretera, excepto en los puntos de vertido designados por la ciudad.
- i. Los vertidos que son líquidos, gases, sólidos u otras aguas residuales nocivas o malolientes, que por sí solos o por interacción con otros residuos, son suficientes para crear una molestia pública o un peligro para la vida, o para impedir la entrada en la Alcantarilla Comunitaria para su mantenimiento y reparación.
- j. Vertidos que hacen que los residuos de efluentes, lodos o espumas de la planta sean inadecuados para la recuperación y reutilización, o que interfieren con el proceso de recuperación, o que aumentan los costes de eliminación de los efluentes o lodos de la planta.
- k. Vertidos que tengan un impacto medioambiental perjudicial, que constituyan una molestia pública en las aguas del Estado o que creen una condición inaceptable para cualquier organismo público que tenga jurisdicción reguladora sobre el alcantarillado comunitario y/o la planta.
- l. Vertidos que creen condiciones en la planta o en sus proximidades que infrinjan cualquier estatuto, norma, reglamento u ordenanza de cualquier agencia pública u organismo regulador estatal o federal, o que hagan que la ciudad infrinja su permiso del Sistema Nacional de Eliminación de Vertidos Contaminantes (NPDES).
- m. Vertidos en cantidades o caudales elevados, que sobrecargan las instalaciones de recogida o tratamiento de la ciudad, causan costes excesivos de recogida o tratamiento, o utilizan una parte desproporcionada de las instalaciones del alcantarillado comunitario o de la planta.
- n. Vertidos que provocan una lectura del límite inferior de explosividad (LEL) superior al diez por ciento (10%) como hexano en cualquier punto del alcantarillado comunitario o de la planta. Los valores de LEL se pueden encontrar en la *Guía de bolsillo* del NIOSH sobre *riesgos químicos*.
- o. Vertidos que provoquen obstrucción o aumento de los costes de tratamiento debido a la presencia de cualquier tipo de arena, gravilla, paja, metal, vidrio, trapos, plumas, alquitrán, plástico, madera, estiércol, animales muertos o despojos que puedan interferir de algún modo en el correcto funcionamiento del alcantarillado comunitario o de la planta.
- p. Vertidos que causan toxicidad en la planta de tratamiento o en el alcantarillado comunitario o en la planta debido a la presencia de sustancias tóxicas o venenosas en cantidades suficientes para constituir un peligro para las personas o los animales o para crear un peligro en la planta de tratamiento o dañar o interferir con cualquier proceso de

tratamiento de aguas residuales.

- q. Cualquier otra descarga prohibida o restringida por el Título 16 del Código Municipal de la Ciudad de Santa Bárbara.

3. **Punto de aplicación de la limitación de efluentes**

Las aguas residuales no superarán ninguna de las limitaciones locales de los contaminantes vertidos al alcantarillado comunitario o a la depuradora. Si el titular de la autorización no proporciona un lugar de control que caracterice todo el flujo de aguas residuales que se vierte al alcantarillado comunitario o a la planta, se aplicarán las limitaciones locales en el punto de control especificado en la autorización.

Los límites categóricos federales se aplicarán al final de los procesos regulados, antes de la dilución del flujo de residuos regulado por cualquier flujo de residuos no regulado. Si no hay un lugar disponible para tomar muestras del flujo de residuos regulado, se aplicará la fórmula de flujo de residuos combinado (40 CFR Parte 403.6(e)).

4. **Dilución**

El Permisionario no aumentará el uso de residuos del proceso, ni intentará de ninguna manera diluir una descarga, como un sustituto parcial o completo del tratamiento adecuado para lograr el cumplimiento de una limitación de descarga, a menos que esté expresamente autorizado por una Norma o Requisito de Pretratamiento aplicable. La Ciudad puede imponer limitaciones de masa a los Permisionarios que utilizan la dilución para cumplir con las Normas o Requisitos de Pretratamiento aplicables, o en los casos en que las limitaciones de masa sean apropiadas.

5. **Modificación del permiso**

Los términos y condiciones de este permiso pueden estar sujetos a modificaciones y cambios por parte del Director de Obras Públicas antes de la expiración de este permiso. El Permisionario debe ser notificado de cualquier modificación a este permiso por lo menos treinta (30) días antes de la fecha efectiva. Cualquier modificación o nueva condición en este permiso debe ser emitida por escrito e incluir un calendario razonable para su cumplimiento.

Este permiso podrá ser modificado por causas justificadas, entre las que se encuentran las siguientes

- a. Incorporar cualquier norma o requisito de pretratamiento federal, estatal o local nuevo o revisado;
- b. Abordar las alteraciones o adiciones significativas en las operaciones, los procesos o el volumen o el carácter de las aguas residuales del titular del permiso desde el momento de su expedición;
- c. Un cambio en el alcantarillado comunitario o en la planta que requiere una reducción o eliminación temporal o permanente del vertido autorizado;
- d. Información que indique que el vertido permitido supone una amenaza

para el alcantarillado comunitario, la planta, el personal de la ciudad o el agua receptora;

- e. Violación de cualquier término o condición de este permiso;
- f. La tergiversación o la falta de divulgación completa de todos los hechos relevantes en la solicitud de permiso de descarga de aguas residuales o en cualquier informe requerido;

- g. Revisión o concesión de una variante de cualquier norma categórica de pretratamiento; o
- h. Corregir errores tipográficos o de otro tipo en el permiso.

La presentación de una solicitud de modificación, revocación, reemisión o terminación del permiso por parte del permisionario no justificará ni excusará el incumplimiento de todas las condiciones del permiso. Las notificaciones de cambios planificados o de incumplimientos previstos no justificarán ni excusarán el incumplimiento de todas las condiciones del permiso.

6. **Terminación del permiso**

Este permiso puede ser rescindido mediante una notificación por escrito del Director de Obras Públicas por uno o varios de los siguientes motivos:

- a. No notificar al Director de Obras Públicas los cambios significativos en las aguas residuales antes del cambio de vertido de acuerdo con el Título 16 del Código Municipal de la Ciudad de Santa Bárbara;
- b. Falseamiento o no divulgación completa de todos los hechos relevantes en la solicitud de permiso de descarga de aguas residuales;
- c. Falsificar los informes de autocontrol y las declaraciones de certificación;
- d. Manipulación de los equipos de vigilancia;
- e. Negarse a permitir que el Director de Obras Públicas acceda oportunamente a las instalaciones y/o a los registros;
- f. Incumplimiento de las limitaciones de los efluentes;
- g. Incumplimiento del pago de multas;
- h. Falta de pago de las tasas de alcantarillado;
- i. Incumplimiento de los calendarios de cumplimiento;
- j. No completar la encuesta de aguas residuales o la solicitud de permiso de descarga de aguas residuales;
- k. Violación de cualquier Norma o Requisito de Pretratamiento, o cualquier término del Permiso de Descarga de Aguas Residuales o del Título 16 del Código Municipal de la Ciudad de Santa Bárbara; o
- l. Cese de la actividad o transferencia de la propiedad de la empresa.

7. **Recursos de autorización**

Cualquier persona afectada por la emisión de este permiso puede apelar los términos y disposiciones del permiso dentro de los quince (15) días siguientes a la emisión mediante la presentación de una petición de apelación por escrito al Director de Obras Públicas. Dicha petición escrita de apelación deberá indicar las condiciones o disposiciones específicas del permiso objetadas, las razones

particulares de las objeciones y la condición o disposición alternativa, si la hay, que se ofrece en lugar de la objetada. La no presentación de una petición de recurso será

una renuncia al derecho de recurso. Si no se presenta a tiempo una objeción a una disposición o condición de un permiso, se renunciará a la objeción o impugnación de dicha disposición o condición.

El permiso y las condiciones aprobadas por el Director de Obras Públicas seguirán siendo efectivos hasta que se produzca cualquier acción de apelación. El Director de Obras Públicas podrá suspender la aplicación de cualquier disposición o condición en espera de una nueva emisión. El Director de Obras Públicas podrá aprobar cualquier disposición o condición apelada y volver a emitir el permiso.

Una decisión, acción o determinación del Director de Obras Públicas, después de que la reconsideración sea determinada o denegada, puede ser apelada al Consejo de la Ciudad bajo las disposiciones del Capítulo 1.30 del Código Municipal de la Ciudad de Santa Bárbara.

8. **Limitación de la transferencia de permisos**

Los permisos de descarga de aguas residuales se emiten a un permisionario específico para una operación específica. Un permiso de descarga de aguas residuales no podrá ser reasignado, transferido o vendido a un propietario, permisionario o local nuevo o diferente, o a una operación nueva o modificada en cualquier local permitido o previamente permitido.

9. **Obligación de volver a solicitarlo**

Si el Permisionario desea continuar con una actividad regulada por este permiso después de la fecha de expiración de este permiso, el Permisionario debe presentar una solicitud para un nuevo permiso al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de expiración de este permiso.

10. **Continuación de los permisos caducados**

Un permiso caducado seguirá siendo efectivo y aplicable hasta que se vuelva a emitir un nuevo permiso, si:

- a. El permisionario ha presentado una solicitud completa de permiso de descarga de aguas residuales al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de vencimiento del permiso existente del permisionario; y
- b. La falta de reexpedición del permiso, antes de la expiración del permiso existente, no se debe a ningún acto o incumplimiento por parte del Permisionario.

11. **Derechos de propiedad**

La expedición de este permiso no otorga ningún derecho de propiedad de ningún tipo ni ningún privilegio exclusivo, ni autoriza ningún daño a la propiedad privada ni ninguna invasión de los derechos personales, ni ninguna violación de

las leyes o reglamentos federales, estatales o locales.

12. **Divisibilidad**

Las disposiciones de este permiso son separables, y si cualquier disposición del permiso, o la aplicación de cualquier disposición de esta circunstancia del permiso, se considera inválida, la aplicación de dicha disposición a otras circunstancias, y el resto de este permiso, no se verá afectado por ello.

SECCIÓN B. FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS CONTROLES DE PRETRATAMIENTO

1. Funcionamiento y mantenimiento adecuados

El Permisionario deberá en todo momento operar y mantener adecuadamente todas las instalaciones y sistemas de tratamiento y control (y los accesorios relacionados) que sean instalados o utilizados por el Permisionario para lograr el cumplimiento de las condiciones de este permiso. El funcionamiento y el mantenimiento adecuados incluyen, entre otras cosas, un rendimiento eficaz, una financiación adecuada, una dotación de personal y una formación adecuadas para los operarios y unos controles de proceso de laboratorio adecuados, incluidos unos procedimientos de garantía de calidad apropiados. Esta disposición requiere que existan instalaciones de reserva o auxiliares de sistemas similares que estén operativas sólo cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de las condiciones del permiso.

2. Deber de cesar o reducir la actividad

Cuando se reduzca la eficacia del funcionamiento o se pierda toda o parte de la instalación de tratamiento, el titular de la autorización deberá, en la medida necesaria para mantener el cumplimiento de su permiso, controlar sus vertidos hasta que se restablezca el funcionamiento de la instalación de tratamiento o se proporcione un método alternativo de tratamiento. Este requisito se aplica, por ejemplo, cuando la fuente primaria de energía de la instalación de tratamiento falla o se reduce. El hecho de que hubiera sido necesario detener o reducir la actividad permitida para mantener el cumplimiento de las condiciones de este permiso no constituirá una defensa para el titular del permiso en una acción de ejecución.

3. Deber de mitigación

El Permisionario tomará todas las medidas razonables para minimizar y/o corregir cualquier impacto adverso al público, a la Alcantarilla o Planta Comunitaria, o al medio ambiente que resulte del incumplimiento de este permiso, incluyendo el monitoreo acelerado o adicional según sea necesario para determinar la naturaleza y el impacto de una descarga no conforme.

4. Derivación de las instalaciones de tratamiento

La derivación está prohibida, y el Director de Obras Públicas puede tomar una medida de ejecución contra el permisionario por una derivación a menos que:

- a. La derivación es inevitable para evitar la pérdida de vidas, lesiones personales o daños materiales graves; o

- b. No había alternativas viables a la derivación, como el uso de instalaciones de tratamiento auxiliares, la retención de residuos no tratados o el mantenimiento durante los períodos normales de inactividad del equipo. Esta condición no se cumple si se hubiera instalado un equipo de reserva adecuado en el ejercicio de un juicio de ingeniería razonable para evitar una derivación que se produjera durante los periodos normales de inactividad del equipo o de mantenimiento preventivo.

5. **Sustancias eliminadas**

Los sólidos, los lodos, los residuos de los filtros u otros contaminantes eliminados en el curso del tratamiento o el control de las aguas residuales se eliminarán de acuerdo con la Sección 405(c) y (d) de la Ley de Agua Limpia, la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos y el Título 22 del Código de Reglamentos de California.

6. **Descargas de babosas**

El Permisionario no descargará ni hará que se descargue ninguna carga de materiales, químicos, productos o desechos en el Alcantarillado Comunitario y/o la Planta. La Ciudad puede requerir que el Permisionario desarrolle un plan para controlar las descargas de babosas si la Ciudad determina que dicho plan es necesario. Cualquier Permisionario que descargue una carga de materiales, químicos, productos o desechos en el Alcantarillado Comunitario y/o la Planta para evitar los cargos de servicio de alcantarillado por el tratamiento, viola el Título 16 del Código Municipal de la Ciudad de Santa Bárbara, y puede estar sujeto a acciones de cumplimiento. Cualquier carga de babosas que dañe el Alcantarillado Comunitario y/o la Planta es una violación mayor. Las cargas de babosas que no dañan el Alcantarillado Comunitario y/o la Planta pueden ser una violación menor.

SECCIÓN C. REQUISITOS DE CONTROL

1. **Muestreo representativo**

Las muestras y mediciones que se tomen de acuerdo con el presente permiso deberán ser representativas del volumen y la naturaleza del vertido controlado. Todas las muestras se tomarán en los puntos de control especificados en este permiso y, a menos que se especifique lo contrario, antes de que el efluente se una o se diluya con cualquier otra masa de agua o sustancia. Todo el equipo utilizado para el muestreo y el análisis deberá calibrarse, inspeccionarse y mantenerse rutinariamente, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, para garantizar su precisión. Los puntos de control no se modificarán sin la notificación y la aprobación previa del Director de Obras Públicas.

2. **Métodos analíticos para demostrar el cumplimiento continuo**

Todos los muestreos y análisis requeridos por este permiso se llevarán a cabo

de acuerdo con las técnicas prescritas en 40 CFR Parte 136 y sus enmiendas, aprobadas de otro modo por la USEPA, o como se especifica en este permiso. Cuando el 40 CFR Parte 136 no contenga técnicas de muestreo o análisis para el contaminante en cuestión, o cuando el Administrador de la USEPA, o su representante, determine que

las técnicas de muestreo y análisis del 40 CFR Parte 136 son inapropiadas para el contaminante en cuestión, el muestreo y el análisis se llevarán a cabo utilizando métodos analíticos validados o cualquier otro procedimiento de muestreo y análisis aplicable aprobado por el Administrador de la USEPA, o la persona que éste designe, incluidos los procedimientos sugeridos por la Ciudad u otras partes.

3. **Supervisión adicional por parte del titular del permiso**

Si el Permisionario monitorea cualquier contaminante con mayor frecuencia que la requerida por este permiso, utilizando los procedimientos de prueba descritos en la Sección C.2, los resultados de este monitoreo se incluirán en los informes de autocontrol del Permisionario.

SECCIÓN D. REQUISITOS DE INFORMACIÓN

1. **Deber de notificación**

- a. El Director de Obras Públicas deberá ser notificado entre tres (3) y cinco (5) días antes de comenzar el vertido al alcantarillado comunitario o a la planta.
- b. El Permisionario deberá notificar con antelación al Director de Obras Públicas cualquier cambio previsto en la instalación o actividad permitida, que pueda dar lugar al incumplimiento de los requisitos del permiso.
- c. El titular de la autorización notificará sin demora al Director de Obras Públicas cualquier cambio sustancial en el volumen o el carácter de los contaminantes de su vertido que pueda afectar a la posibilidad de que se produzca un vertido de babosas.
- d. El Permisionario está obligado a notificar inmediatamente al Director de Obras Públicas cualquier derrame, carga de babosas o cualquier otra descarga que pueda causar un problema potencial al Alcantarillado Comunitario o a la Planta.
- e. Cualquier permisionario que experimente una alteración en las operaciones que lo coloque en un estado temporal de incumplimiento de las disposiciones de este permiso o del Título 16 del Código Municipal de la Ciudad de Santa Bárbara deberá notificar al Director de Obras Públicas.
- f. El Permisionario notificará al Director de Obras Públicas si viola cualquier límite de descarga.
- g. La naturaleza y la cantidad de cualquier residuo identificado como peligroso según el Título 22 del Código de Reglamentos de California, que se vierta en el Alcantarillado Comunitario, deberá ser notificada al Director de Obras Públicas, y se recibirá un permiso para dicho vertido. Si dicho vertido está exento o la definición se altera por razón del vertido en

el Community Sewer, se notificará también al personal de Pretratamiento.

- h. En cualquiera de los casos señalados en los párrafos (b)-(g), el Permisionario deberá notificar al Director de Obras Públicas o al personal de la Ciudad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a tener conocimiento de una violación, molestia u otras cuestiones que puedan constituir un problema potencial para el Alcantarillado Comunitario o la Planta. La notificación oral será

seguido, en un plazo de cinco (5) días, de un informe escrito en el que se detallen la naturaleza y las circunstancias de las infracciones. El informe deberá especificar:

- (i) Descripción de la infracción, alteración u otra cuestión que pueda constituir un problema potencial para el alcantarillado comunitario o la planta, la(s) causa(s) de la misma y el impacto en el estado de cumplimiento del Permisionario;
- (ii) La duración del incumplimiento, incluyendo las fechas y horas exactas del mismo y, si no se corrige, el tiempo que se espera que continúe el incumplimiento; y
- (iii) Todas las medidas que se hayan tomado o se vayan a tomar para reducir, eliminar o prevenir la repetición de dicha infracción.

El informe también debe demostrar que la instalación de tratamiento se explota de manera prudente y profesional.

2. **Notificación de derivación**

- a. **Derivación prevista.** Si el Permisionario conoce de antemano la necesidad de una desviación, deberá presentar una notificación previa por escrito al Director de Obras Públicas, al menos diez (10) días antes de la fecha de la desviación, si es posible.
- b. **Desviación imprevista. El Permisionario** notificará inmediatamente al Director de Obras Públicas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de la desviación. Se proporcionará una notificación por escrito en un plazo de cinco (5) días a partir del momento en que el Permisionario tenga conocimiento de la desviación. Este informe deberá especificar:
 - (i) Una descripción de la derivación, y su causa, incluyendo su duración, fechas y horas exactas;
 - (ii) Si se ha corregido la derivación;
 - (iii) Si la desviación no se ha corregido, el tiempo previsto para que continúe; y
 - (iv) Las medidas que se están adoptando o se van a adoptar para reducir, eliminar y evitar que se repita la desviación.

3. **Requisitos de los firmantes**

Todas las solicitudes, informes o información que se presenten al Director de Obras Públicas deberán contener la siguiente declaración de certificación que deberá ser firmada por un representante autorizado o debidamente autorizado del Permisionario, tal como se requiere en las secciones (a), (b), (c), o (d) a continuación:

"Certifico bajo pena de ley que este documento y todos los anexos han sido elaborados bajo mi dirección o supervisión de acuerdo con un sistema diseñado para garantizar que personal cualificado reúna y evalúe adecuadamente la información presentada. Sobre la base de mi consulta a la persona o personas que gestionan el sistema, o a esas personas

directamente responsable de la recopilación de la información, la información presentada es, a mi leal saber y entender, verdadera, exacta y completa. Soy consciente de que existen importantes sanciones por presentar información falsa, incluyendo la posibilidad de multa y prisión por violaciones a sabiendas."

- a. Si el Permisionario es una corporación:
 - (i) El presidente, el secretario, el tesorero o el vicepresidente de la corporación a cargo de una función comercial principal, o cualquier otra persona que desempeñe funciones políticas o de toma de decisiones similares para la corporación, o;
 - (ii) El gerente de una o más instalaciones de fabricación, producción o explotación, siempre que esté autorizado a tomar decisiones de gestión que rijan el funcionamiento de la instalación regulada, incluida la obligación explícita o implícita de hacer recomendaciones sobre inversiones de capital importantes, e iniciar y dirigir otras medidas globales para garantizar el cumplimiento a largo plazo de las leyes y reglamentos medioambientales; puede garantizar que se establezcan los sistemas necesarios o que se tomen medidas para recopilar información completa y precisa para los requisitos del permiso de vertido de aguas residuales; y cuando la autoridad para firmar documentos se haya asignado o delegado en el gerente de acuerdo con los procedimientos corporativos.
- b. Si el Permisionario es una sociedad o una empresa individual: un socio general o un propietario, respectivamente.
- c. Si el Permisionario es una instalación gubernamental federal, estatal o local: un director o funcionario de más alto nivel nombrado o designado para supervisar el funcionamiento y el desempeño de las actividades de la instalación gubernamental, o su designado.
- d. Las personas descritas en las subdivisiones (a) a (c) anteriores, pueden designar a un representante debidamente autorizado, si la autorización es por escrito. La autorización especifica la persona o el cargo responsable del funcionamiento general de la instalación de la que procede el vertido o que tiene la responsabilidad general de los asuntos medioambientales de la instalación. Esta autorización debe ser realizada por escrito por el director general o el funcionario electo de mayor rango, y presentada a la Ciudad antes o junto con cualquier documento que se presente.

4. **Falsificación de información**

Hacer a sabiendas cualquier declaración falsa en cualquier informe u otro documento requerido por este permiso o hacer que cualquier dispositivo o método de control sea inexacto, es un delito y puede dar lugar a la imposición de sanciones penales y/o civiles.

5. **Conservación de registros**

- a. El permisionario deberá mantener en todo momento registros precisos, actualizados y legibles, que muestren lo siguiente
 - (i) Hora, lugar, cantidad y componentes y características de todos los vertidos en o desde cualquier local bajo el control del Permisionario.
 - (ii) Para cualquier muestreo que deba tomarse en virtud de este permiso:
 - (a) Fecha y lugar exacto, método, técnicas de conservación y tiempo de muestreo;
 - (b) Nombre de la(s) persona(s) que toma(n) las muestras;
 - (c) Fecha(s) en que se realizaron todos los análisis de las muestras;
 - (d) Quién realizó los análisis;
 - (e) Resultados de los análisis; y
 - (f) Técnicas o métodos analíticos utilizados.
- b. El Permisionario deberá conservar los registros de toda la información de monitoreo, incluyendo todos los registros de calibración y mantenimiento y todos los registros originales de las tiras gráficas para la instrumentación de monitoreo continuo, copias de todos los informes requeridos por este permiso y registros de todos los datos utilizados para completar la solicitud de este permiso, por un período de al menos tres (3) años a partir de la fecha de la muestra, medición, informe o solicitud.

Este plazo podrá ser prorrogado a petición del Director de Obras Públicas en cualquier momento.
- c. Todos los registros relacionados con asuntos que sean objeto de órdenes especiales o de cualquier otra actividad de ejecución o litigio iniciada por la Ciudad serán retenidos y conservados por el Permisionario hasta que hayan concluido todas las actividades de ejecución y hayan expirado todos los periodos de prescripción con respecto a todas y cada una de las apelaciones.

SECCIÓN E. INSPECCIONES Y APLICACIÓN

1. Deber de información

El Permisionario deberá proporcionar al Director de Obras Públicas, dentro de los quince (15) días siguientes, cualquier información que el Director de Obras Públicas pueda solicitar para determinar si existe una causa para modificar, revocar y volver a emitir, o terminar este permiso, o para determinar el cumplimiento de este permiso. El Permisionario también deberá, si se le solicita, proporcionar al Director de Obras Públicas copias de cualquier registro que deba mantenerse en virtud de este permiso.

2. **Inspección y entrada**

El Director de Obras Públicas o su designado tendrá derecho a entrar e inspeccionar las instalaciones del Permisionario con el propósito de determinar si el Permisionario está cumpliendo con todas las regulaciones aplicables y las condiciones de este permiso y para

el propósito de realizar cualquier función prevista en el Título 16 del Código Municipal de la Ciudad de Santa Bárbara.

No permitir el acceso al Director de Obras Públicas, en cualquier momento, a cualquier edificio, estructura o propiedad, o a cualquier parte del mismo, es una violación de este Permiso de Descarga de Aguas Residuales, y puede resultar en la emisión y ejecución de una orden de registro y/o la revocación de este Permiso de Descarga de Aguas Residuales.

3. **Sanciones civiles y penales por incumplimiento de las condiciones del permiso**

El Permisionario está sujeto a una acción de aplicación apropiada, de acuerdo con el Título 16 del Código Municipal de la Ciudad de Santa Bárbara, incluyendo sanciones civiles y penales si viola cualquier condición de este Permiso de Descarga de Aguas Residuales, el Título 16 del Código Municipal de la Ciudad de Santa Bárbara, o cualquier otra regulación, ley, estatuto, regla y/o código local, estatal o federal aplicable.

La sección 16.14.050 del Código Municipal de la Ciudad de Santa Bárbara establece que cualquier permisionario que viole una condición del permiso está sujeto a una sanción civil de hasta \$5,000 por día de dicha violación. La sección 16.14.060 del Código Municipal de la Ciudad de Santa Bárbara establece que cualquier persona que viole intencionalmente o por negligencia las condiciones del permiso está sujeta a sanciones penales de una multa de hasta \$25,000 por día de violación, o por encarcelamiento o ambos. Además, el permisionario también puede estar sujeto a sanciones en virtud de la legislación estatal y/o federal.

Nada de lo dispuesto en este permiso se interpretará como una exención de las sanciones civiles y/o penales impuestas por el incumplimiento del capítulo 16.14 del Código Municipal de la Ciudad de Santa Bárbara o de las leyes o reglamentos estatales o federales.

4. **Publicación anual**

La Ciudad, en el periódico más grande dentro de su área de servicio, publica anualmente una lista de todos los usuarios, que estuvieron en incumplimiento significativo durante los doce (12) meses anteriores. Por consiguiente, se informa al permisionario que el incumplimiento de este permiso puede dar lugar a una acción de aplicación y puede resultar en la publicación de su nombre en un periódico apropiado de acuerdo con la Sección 16.14.032 del Código Municipal de la Ciudad de Santa Bárbara.

5. **Recuperación de los costes incurridos**

Además de la responsabilidad civil y penal, un Permisionario que viole cualquiera de las disposiciones de este permiso o el Título 16 del Código

Municipal de la Ciudad de Santa Bárbara o que cause daños o inhiba de alguna manera el Alcantarillado Comunitario o la Planta será responsable ante la Ciudad por cualquier gasto, pérdida o daño causado por dicha violación o descarga. El Director de Obras Públicas facturará al Permisionario los costos incurridos por la Ciudad por cualquier trabajo de reparación o reemplazo de limpieza causado por la violación o descarga. La negativa a pagar los costos evaluados constituirá una violación separada del Título 16 del Código Municipal de la Ciudad de Santa Bárbara.